

50501416  
Copia  
631

Ibagué, 23 de mayo de 2018

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO  
OFICINA JURÍDICA  
Ibagué

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ  
Radicado: CCI-01E-200754  
Fecha: 24/05/2018 11:54 am  
Recibe: LAURA HENAO OQUENDO

Firma: Camilo García  
\*\* DocXFlow(R) \*\*

Ref: Revocatoria Liquidación

Cordial saludo:

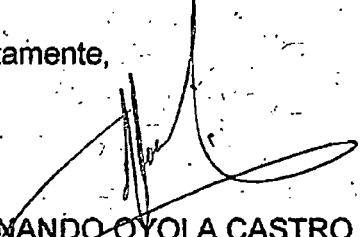
En nombre de la Junta Administradora del servicio de agua potable de la Vereda Santa Teresa municipio de Ibagué, departamento del Tolima, respetuosamente solicitamos sea revocada la situación de "Liquidación" que aparece registrada para esta junta, según consta en el Certificado especial de representación legal.

Lo anterior, por cuanto el pasado 9 de mayo de 2018, fecha en que me fuera entregado, como presidente de la Junta, el certificado mencionado, en éste aparece que nuestra Junta se encuentra disuelta y en causal de liquidación por depuración, siendo que precisamente el 30 de abril de 2018, de acuerdo con el asesoramiento por ventanilla, de un funcionario esa cámara, procedimos a efectuar los pagos correspondientes para quedar a paz y salvo con dicha entidad y evitar así dicha situación.

Anexo para el efecto, copia del certificado y del formulario de RUES en el que aparece registrados el valor, fecha y hora de pago.

Agradezco de antemano su expedita y favorable respuesta.

Atentamente,



HERNANDO OYOLA CASTRO  
Presidente  
Tel: 3158989133



TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS  
NIT. 890.700.622-4

FECHA: 2018-08-03  
OPERAC.: 01-CAJA41-20180803-0003  
NUM.REC: 637990 RECIBO NO. S000331046  
NUM.RAD: 405416  
HORA: 07:25:03 PAGINA 1 DE 1  
USUARIO: CAJA41

-----  
MAT/INSC: (S0501416)  
JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO  
-----

JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO  
NIT/CC: 8090096306 RUE:  
FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
EMBARGO ESAL	2018	0
*** TOTAL RECIBO		0
*** TOTAL PAGADO		0

-----  
Codigo de barras: 405416  
-----

Para conocer el estado de su tramite  
ir a: <https://siilibague.confecamaras.co>  
---- FINAL DEL RECIBO ----

**RESOLUCIÓN No. 631  
(30 de julio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA**

**El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, identificada con el Nit. 809.009.630-6, constituida mediante acta de asamblea de asociados No. 001 de fecha 09 de mayo de 1998, se inscribió en esta Cámara de Comercio en fecha 05 de octubre de 1999, correspondiéndole en su momento el número de registro S0-501416, bajo el número de inscripción No. 3.324 del Libro I, "De las personas jurídicas sin ánimo de lucro"

**SEGUNDO:** Que el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 establece la figura denominada Depuración del Registro Único Empresarial y Social RUES, indicando que las Cámaras de Comercio deben proceder a depurar anualmente la base de datos del mencionado registro, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 31. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:*

*1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación (...)*

Lo anterior quiere decir para el caso que nos ocupa, que transcurridos cinco (05) años consecutivos sin que se efectúe la renovación del registro por parte de la entidad sin ánimo de lucro, se procederá por virtud de la autorización otorgada por la ley, a declararla disuelta y en estado de liquidación.

**TERCERO:** Que en desarrollo de lo ordenado por la Ley anteriormente mencionada, se procedió a registrar la declaración de la disolución y puesta en estado de liquidación de la entidad sin ánimo de lucro en estudio, trámite al cual se le asignó el número de inscripción 25.754 de fecha 30 de abril de 2018 del Libro del Libro I, "De las personas jurídicas sin ánimo de lucro", teniendo en cuenta para el efecto que la entidad en comento no había realizado en ningún momento renovación de su registro.

**CUARTO:** Que mediante documento privado de fecha 23 de marzo de 2018, recibido en esta Cámara de Comercio en fecha 24 de mayo de 2018, bajo el número de radicación CCI-01E-20075, el señor HERNANDO OYOLA CASTRO en su condición de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, identificada con el Nit. 809.009.630-6 y registro S0-501416, indica que "... Solicitamos sea revocada la situación de "Liquidación" que aparece registrada para esta junta, según consta en el Certificado especial de representación legal. Lo anterior, por cuanto el pasado 9 de mayo de 2018, fecha en que me fuera entregado, como presidente de la Junta, el certificado mencionado, en este

**RESOLUCIÓN No. 631  
(30 de julio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA**

*aparece que nuestra Junta se encuentra disuelta y en causal de liquidación por depuración, siendo que precisamente el 30 de abril de 2018, de acuerdo con el asesoramiento por ventanilla, de un funcionario esa cámara, procedimos a efectuar los pagos correspondientes para quedar a paz y salvo con dicha entidad y evitar así dicha situación (...)*.

**QUINTO:** Que para efectos de proceder a revisar la viabilidad de la anterior petición, a la cual se le dará el trámite de una solicitud de revocatoria directa, se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con los registros públicos. Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, presupesto este que se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

En este sentido, el procedimiento para realizar los trámites pertinentes en los mencionados registros se encuentra debidamente reglamentado, es decir, la función asignada por el Estado es eminentemente reglada y no discrecional, es decir, restringida a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico.

ii) **REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES:** El artículo 166 del Decreto 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", conocido como el decreto anti trámites, estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 166. DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.**

**Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada**

**RESOLUCIÓN No. 631  
(30 de julio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA**

***año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes. (...)*** (Subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución No. 60222 de fecha 12 de octubre de 2012 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se aprobó el formulario único de Registro Empresarial y Social RUES y sus anexos, el cual se implementó desde el primero de enero de 2013, y con cuyo diligenciamiento se realizan las matrículas, inscripciones y renovaciones y/o actualizaciones de los registros que integran el RUES. En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 19 de 2012, todos los registros que se incorporan e integran al RUES, entre los cuales se encuentran las entidades sin ánimo de lucro, deben renovarse anualmente en los mismos términos y condiciones previstos por la ley para el registro mercantil, es decir, dentro de los tres primeros meses de cada año, utilizando para el efector el formulario único de Registro Empresarial y Social RUES aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**iii) DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La actuación que se adelante ante las Cámaras de Comercio en ejercicio y desarrollo de la función pública registral, debe observar las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habida cuenta que estamos frente a una actuación administrativa en ejercicio del derecho de petición en interés particular. En este sentido, la Circular No. 02 de 2016, modificatoria de la Circular No. 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, indica en el numeral 1.14.1. lo siguiente:

*"(...) 1.14.1. Aspectos generales del SIPREF*

*Los mecanismos y controles del SIPREF se implementarán, sin perjuicio del control de legalidad que deben ejercer las Cámaras de Comercio respecto de los actos y documentos sujetos a registro y, no sustituye los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico para las actuaciones administrativas y los recursos administrativos, respecto de los cuales debe darse estricto cumplimiento.*

*En consecuencia, las Cámaras de Comercio deberán seguir cumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 962 de 2005 (o las normas que la modifiquen o deroguen), respecto de todas las peticiones o reingresos de registro, mediante la publicación de las mismas, en un medio electrónico público de fácil acceso para los interesados. Cualquier interesado en el trámite de inscripción, si tiene objeciones, podrá hacer uso de los mecanismos que le otorga el SIPREF y las normas vigentes que rigen la materia (...).*"

Ahora bien, cuando se trata de actuaciones administrativas iniciadas de oficio por parte de la administración, en este caso la Cámara de Comercio, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica:

**"ARTÍCULO 35 de la Ley 1437 de 2011. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS.** Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

**RESOLUCIÓN No. 631  
(30 de julio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA**

***Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.***

*Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.” (Resaltado fuera de texto).*

iv) Relacionado con este punto y específicamente en lo que tiene que ver con el caso en estudio, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 que se aplicó a la actuación administrativa que dio como resultado el acto administrativo hoy sujeto a la solicitud de revocatoria directa, indica lo siguiente:

***“ARTÍCULO 31. DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:***

***(...) PARÁGRAFO 2o. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo”.*** (Subrayado fuera de texto).

El artículo anteriormente referido, establece un procedimiento previo para efectos de dar aplicación a las consecuencias jurídicas indicadas en la norma en comento, situación que se observó en lo relacionado con la publicación en el diario del requerimiento en general a los matriculados e inscritos, en el sentido de cumplir con la obligación de renovar y las consecuencias de no haberlo hecho durante los últimos cinco (5) años, pero frente a la entidad sin ánimo de lucro en estudio JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, no se encuentra la constancia expresa de la remisión previa de la carta o comunicación por correo electrónico en particular, en el mismo sentido, máxime cuando efectivamente el 30 de abril del año 2018 efectuó el pago de los emolumentos relacionados con la renovación de la inscripción de los años 2013 a 2018.

v) La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio del cual la administración, de oficio o a petición de parte, puede revocar o extinguir su propio acto administrativo, atendiendo para ello los parámetros establecidos en el artículo 93 del C.P.A.C.A., según el cual procede la revocatoria:

- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

**RESOLUCIÓN No. 631  
(30 de julio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA**

vi) Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, es procedente encaminar la actuación de la Cámara de Comercio de Ibagué para la cesación de tal contingencia administrativa, haciendo viable la solicitud formulada por la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, decidiendo por tanto revocar el acto administrativo expedido, pues la petición respectiva se encuadra en la causal No. 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto; la Cámara de Comercio de Ibagué,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el acto administrativo que da cuenta la inscripción realizada bajo el No. 25.754 de fecha 30 de abril de 2018 del Libro del Libro I, "De las personas jurídicas sin ánimo de lucro", relacionado con la declaración de la disolución y puesta en estado de liquidación de la persona jurídica, efectuada en el registro S0-501416 correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN LIQUIDACION por ser manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del Art. 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir la presente Resolución en el Libro I, "De las personas jurídicas sin ánimo de lucro" que lleva esta entidad, en el registro S0-501416 correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN LIQUIDACION.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué (Tolima) a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)



**DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH**  
Secretaria jurídica



CAMARA DE  
COMERCIO  
INDUSTRIAL Y  
AGRICOLA

**Radicador  
de Documentos**

Se presentaron hoy día ( 3 ) Mes ( 8 ) Año ( 8 )

a las ( 4:25 ) horas

Total Folios presentados

7

Clase de Documento

Resolución

Firma:

Alcira I



Ibagué, 2 de agosto de 2018

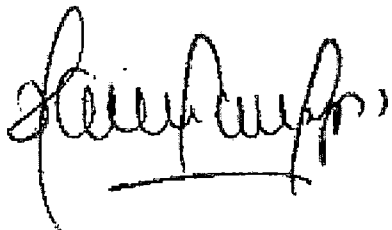
Señor (a)  
HERNANDO OYOLA CASTRO  
Presidente  
JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE  
DE LA VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE  
IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Vereda Santa Teresa B/Libertador  
3158989133  
Ciudad

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 631 del 30 de julio de 2018 por medio de la cual se resuelve una revocatoria.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica

**Principal Parque Murillo Toro**

Cil. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext. 1000

[www.ccibague.org](http://www.ccibague.org)

Ibagué - Tolima - Colombia



GUIA



1 0 1 1 0 1 8 6 7 2 2 2 0 1



NIT: 830,141,717-8 - Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C.

127691

18672220

Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

Guía nr:  
10110186722201

Remitente: CAMARA DE COMERCIO DE

Destinatario: HERNANDO OYOLA CASTRO

IBAGUE

PRESIDENTE

NIT/CC

Dirección VEREDA SANTA TERESA B/ LIBERTADOR

Dir remito

Origen IBA

Destino IBAGUE-TOLIMA

S. 21809- JURIDI

Contenido: N/A

3158989133

fecha 02/08/2018

ANGROMA

Cod postal:

43314,76

peso (gr) 100

PDE:

Handwritten: HERNANDO OYOLA

vi asegura 0

Identif res:

Handwritten: 3158989133 02/08/18

vi pagado 0

Devolución

Dir Errada
Dir Incompleta
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Otro

Intentos

1er

2o

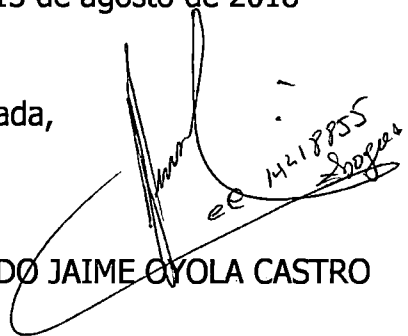
De CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
Para: HERNANDO OYOLA CASTRO - PRESIDENTE  
dd/mr/aa: hh:mm  
Línea de atención: 7440704 Extensión 100.

Aviso de intento de entrega de correo

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente al señor HERNANDO JAIME OYOLA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14218855, quién actúa en representación de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN LIQUIDACION, el contenido de la Resolución No. 631 del 30 de julio de 2018 por medio de la cual se resuelve una revocatoria. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

Ibagué, 13 de agosto de 2018

El notificada,



HERNANDO JAIME OYOLA CASTRO

Quien notifica,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH